DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.718 | Martes 5 de Diciembre de 2023 | Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2415957

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

Gerencia de Inversión y Financiamiento

EJECUTA ACUERDO N° 29.314, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS DE CORFO, ADOPTADO EN SESIÓN N° 12, EFECTUADA EL 9 DE AGOSTO, DE 2023, QUE MODIFICA ACUERDO N° 29.020, DE 2020, QUE APRUEBA LAS NUEVAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL PROGRAMA "CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS (IFNB) - CRÉDITO CORFO MIPYME" Y MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 91.- Santiago, 30 de agosto de 2023.

Visto:

La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 3° inciso séptimo, establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad de la entidad correspondiente; la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la resolución TRA N° 58/4/2023, que nombra en carácter de titular en el cargo de Gerente de Inversión y Financiamiento, de la Corporación a Francisco Meneses Ponzini; y lo establecido en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, las normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

Considerando:

1. Que, por Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos, en adelante "CEC", N° 29.020, de 2020, puesto en ejecución mediante la resolución (A) N° 37, de 2020; modificado por los Acuerdos del CEC N° 29.032, N° 29.073 y N° 29.103, todos de 2020, por los Acuerdos N° 29.117 y N° 29.131, ambos de 2021, por el Acuerdo N° 29.280, de 2022 y por el Acuerdo N° 29.283, de 2023; ejecutados por las resoluciones (A) N° 57 y N° 86 y N° 126, todas de 2020; N° 15 y N° 50, ambas de 2021, N° 79, de 2022, y conjuntamente los dos últimos Acuerdos por la N° 20, de 2023, todas de Corfo, respectivamente; se aprobó la creación del Programa denominado "Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) - Crédito Corfo Mipyme", en adelante "el Programa", y se fijó el texto refundido de las Normas para su utilización.

2. Que, la letra d) del numeral 4 del Programa, citado en el Considerando 1. anterior, denominado "Operaciones No Financiables con cargo a este Programa", establece que: "No podrán financiarse con cargo al Programa las operaciones destinadas a: d) Las establecidas en la Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante también "BID"), las cuales se detallan en el Anexo N° 6 de dicha normativa."

3. Que, a la fecha, la "Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS)" del BID, se ha actualizado y por ello, es necesario realizar el ajuste correspondiente en el Programa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, el Comité Ejecutivo de Créditos adoptó el Acuerdo N° 29.314, en su Sesión N° 12-2023, realizada el 9 de agosto de 2023, por el que modificó Acuerdo N° 29.020, de 2020; que aprobó las nuevas normas de utilización del Programa "Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) - Crédito Corfo Mipyme".

Resuelvo:

1° Ejecútase el Acuerdo N° 29.314, del Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo, adoptado en la Sesión N° 12-2023, celebrada el 9 de agosto de 2023, que es del siguiente tenor:

"1. Modifícase el numeral 1° del Acuerdo N° 29.020, de 2020, del Comité Ejecutivo de Créditos, que aprobó las nuevas normas de utilización del Programa denominado "Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) - Crédito Corfo Mipyme" (en adelante el "Programa Crédito Mipyme"), modificado por los Acuerdos N° 29.032, N° 29.073 y N° 29.103, todos de 2020, por los Acuerdos N° 29.117 y N° 29.131, ambos de 2021, por los Acuerdos N° 29.239 y N° 29.280, ambos de 2022, y por el Acuerdo N° 29.283, de 2023, todos del mismo Comité; en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el Anexo N° 4 denominado "Cumplimiento de Condiciones Establecidas en Normativa del Programa Crédito Corfo Mipyme", por el siguiente:

"Anexo N° 4:

Cumplimiento de Condiciones Establecidas en Normativa del Programa Crédito CORFO MIPYME

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Los abajo firmantes, actuando en la representación que invisten, declaramos bajo juramento que:

	ASPECTO
1	Como dueño(a) o representante(s) legal(es) de la empresa beneficiaria del Programa, declaro/declaramos conocer los alcances, regulaciones y sanciones de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y del cohecho y la procedencia de los fondos utilizados por la empresa y (manifiesto, o manifestamos) que los mismos provienen de fuentes lícitas y que su uso es para fines lícitos.
2	Como representante (s) legal (es) del Intermediario declaro/declaramos conocer los alcances, regulaciones y sanciones de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y del cohecho, y que los recursos suministrados por CORFO han sido administrados por el intermediario financiero conforme a mejores prácticas y de transparencia, de acuerdo con lo estipulado en la Ley, en el reglamento o normativa interna del intermediario y en el Reglamento del Programa.
3	El financiamiento y la empresa asociada al mismo no cuentan o no tienen ninguna relación con las siguientes actividades, estipuladas en la Lista de Exclusión del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y que están establecidas en el **Anexo N°6** del Reglamento del Programa, así como en el numeral 4 del mismo Reglamento: a. Actividades prohibidas por las leyes o reglamentos del país anfitrión o convenios y acuerdos internacionales ratificados, o que sean objeto de eliminación gradual o prohibiciones a nivel internacional, tales como: i. Compuestos de bifenilos policlorados (PCB). ii. Productos farmacéuticos, plaguicidas/ herbicidas y otras sustancias peligrosas objeto de eliminación gradual o prohibiciones a nivel internacional. iii. Contaminantes orgánicos persistentes (COP). iv. Sustancias nocivas para la capa de ozono sujetas a retiro gradual a nivel internacional. v. Flora y fauna silvestres o productos relacionados reglamentados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. vi. Movimiento transfronterizo de desechos o productos de desecho, salvo los desechos inocuos destinados a su reciclaje. vii. Pinturas o revestimientos a base de plomo en la construcción de estructuras y caminos. b. Actividades prohibidas por las leyes o reglamentos del país anfitrión o convenios y acuerdos internacionales ratificados relativos a la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

c. Actividades que, si bien no contravienen el marco normativo o reglamentario de un país, pueden generar impactos adversos de particular importancia para las personas y el medio ambiente, tales como:
 i. Armas, municiones y otros bienes o tecnologías militares.
 ii. Tabaco.
 iii. Apuestas, casinos y emprendimientos equivalentes.
 iv. Materiales radioactivos.
 v. Fibras de amianto sueltas o productos que contienen amianto.
 vi. Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2,5 km de longitud.

d. Actividades incompatibles con los compromisos adquiridos por el BID para hacer frente a los retos que plantea el cambio climático y promover la sostenibilidad ambiental y social, tales como:
 i. Minería de carbón térmico o generación de energía con carbón e instalaciones conexas.
 ii. Proyectos de exploración de petróleo y de desarrollo petrolero.
 iii. Proyectos de exploración de gas y de desarrollo gasífero.

e. Actividades relacionadas a subproyectos o empresas que impliquen:
 i. Subproyectos de Categoría A.
 ii. Actividades/sectores de mayor riesgo socioambiental (agricultura de gran escala, construcción de gran escala, industrias extractivas, etc.).
 iii. Subproyectos que impliquen construcción de infraestructura nueva de más de US$400.000 para los subpréstamos otorgados a través del programa Crédito CORFO MIPYME.
 iv. Subpréstamos que impliquen el financiamiento de instalaciones asociadas a los centros de generación de energía de pequeña escala, como líneas de distribución y transmisión.
 v. Subproyectos que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico de personas.
 vi. Subproyectos que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos.
 vii. Subproyectos que impliquen un impacto negativo a áreas protegidas o a sitios RAMSAR.
 viii. Subproyectos con impactos a pueblos indígenas.
 ix. Actividades que impliquen el uso de especies exóticas invasoras.
 x. Actividades agrícolas en superficies totales mayores a 3.000 has.
 xi. Actividades de ganadería con superficies totales mayores a 12.000 has; feedlots con capacidad estática para más de 2.500 cabezas.

f. Operaciones de financiamiento[1] destinadas a:
 i. Financiamiento de proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles. En el caso de los demás proyectos inmobiliarios que no signifiquen construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles, deberá de todas maneras declararse el proyecto productivo y/o de servicios asociados a la inversión respectiva.
 ii. Fines especulativos, la compra de acciones o participaciones en empresas o sociedades o de otros valores mobiliarios.
 iii. Otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas relacionadas en propiedad o gestión, en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley Nº18.045 sobre Mercado de Valores, con el IFNB, con sus sociedades filiales o coligadas o relacionadas con altos ejecutivos o apoderados legales, judiciales o convencionales de éstas o aquél.

El financiamiento señalado corresponde a la operación identificada por el Intermediario Financiero como ……, aprobada el ……

Autorizamos a CORFO o a quien/es ésta designe, para realizar las revisiones y auditorías que correspondan, según lo estipulado en el Reglamento del "Programa Crédito CORFO MIPYME". Nos comprometemos a proporcionar los antecedentes que se requieran de la operación ya identificada.

En ……, a …. de …….. de ……

Nombre Intermediario:		Nombre empresa:	
RUT intermediario:		RUT Empresa o de Empresario(a):	
Nombre representante intermediario:		Nombre representante de la empresa:	
RUT representante:		RUT representante empresa:	
		Ventas anuales empresa (en UF)	

Firma Representante
Institución Financiera

Firma Representante Empresa

Firma empresario(a) (persona natural)"

[1] Para mayor detalle revisar letra d) del Numeral 4 del Reglamento del Programa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Reemplázase el Anexo N° 6 denominado "Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)", por el que sigue:

"Anexo N° 6:

Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Los recursos de este Programa no financiarán de forma deliberada, directa ni indirectamente (a través de intermediarios financieros), proyectos relacionados con la producción, el comercio o la utilización de los productos, las sustancias o las actividades que se enumeran a continuación:

1. Actividades prohibidas

a. Actividades prohibidas por las leyes o reglamentos del país anfitrión o convenios y acuerdos internacionales ratificados, o que sean objeto de eliminación gradual o prohibiciones a nivel internacional, tales como:

i. Compuestos de bifenilos policlorados (PCB).
ii. Productos farmacéuticos, plaguicidas/herbicidas y otras sustancias peligrosas objeto de eliminación gradual o prohibiciones a nivel internacional[2].
iii. Contaminantes orgánicos persistentes (COP)[3].
iv. Sustancias nocivas para la capa de ozono sujetas a retiro gradual a nivel internaciona1[4].
v. Flora y fauna silvestres o productos relacionados reglamentados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres[5].
vi. Movimiento transfronterizo de desechos o productos de desechos[6], salvo los desechos inocuos destinados a su reciclaje.
vii. Pinturas o revestimientos a base de plomo en la construcción de estructuras y caminos[7].

b. Actividades prohibidas por las leyes o reglamentos del país anfitrión o convenios y acuerdos internacionales ratificados relativos a la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.

2. Otras actividades

a. Actividades que, si bien no contravienen el marco normativo o reglamentario de un país, pueden generar impactos adversos de particular importancia para las personas y el medio ambiente, tales como:

[2] Documentos de referencia Reglamento (CEE) n.°2455/92 del Consejo, del 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos, con sus ocasionales enmiendas, Naciones Unidas. Lista consolidada de los productos cuyo consumo y/o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no han sido aprobados por los gobiernos. Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio de Rotterdam): Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes; Organización Mundial de la Salud, Clasificación recomendada de plaguicidas por riesgo; Organización Mundial de la Salud, Pharmaceuticals: Restrictions in Use and Availability.

[3] Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, enmendado en 2009.

[4] Las sustancias nocivas para la capa de ozono son compuestos químicos que reaccionan con el ozono estratosférico y lo reducen, lo que produce los tan mencionados "agujeros de la capa de ozono". En el Protocolo de Montreal se incluye un listado de estas sustancias y las fechas que se establecieron como objetivo para su reducción y retiro del mercado. Algunos de los compuestos químicos regulados por el Protocolo de Montreal son los aerosoles, los refrigerantes, los agentes espumantes, los solventes y los agentes ignífugos (https://ozone.unep.org/treaties/montreal-protocol).

[5] Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora.

[6] Definidos en el Convenio de Basilea.

[7] Pinturas o revestimientos con una concentración total de plomo que supera la menor de las siguientes dos cifras: 90 ppm o el límite de concentración establecido por el país anfitrión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

i. Armas, municiones y otros bienes o tecnologías militares.
ii. Tabaco[8].
iii. Apuestas, casinos y emprendimientos equivalentes[9].
iv. Materiales radioactivos[10].
v. Fibras de amianto sueltas o productos que contienen amianto.
vi. Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2,5 km de longitud.

b. Actividades incompatibles con los compromisos adquiridos por el BID para hacer frente a los retos que plantea el cambio climático y promover la sostenibilidad ambiental y social, tales como:

• Minería de carbón térmico o generación de energía con carbón e instalaciones conexas[11].
• Proyectos de exploración de petróleo y de desarrollo petrolero[12].
• Proyectos de exploración de gas y de desarrollo gasífero.

c. Actividades que impliquen:

• Subproyectos de Categoría A.
• Actividades/sectores de mayor riesgo socioambiental (agricultura de gran escala, construcción de gran escala, industrias extractivas, etc.).
• Subproyectos que impliquen construcción de infraestructura nueva de más de US$400.000 para los subpréstamos otorgados a través del programa Crédito Corfo Mipyme.
• Subpréstamos que impliquen el financiamiento de instalaciones asociadas a los centros de generación de energía de pequeña escala, como líneas de distribución y transmisión.
• Subproyectos que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico de personas.
• Subproyectos que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos.
• Subproyectos que impliquen un impacto negativo a áreas protegidas o a sitios Ramsar.
• Subproyectos con impactos a pueblos indígenas.
• Actividades que impliquen el uso de especies exóticas invasoras[13].
• Actividades agrícolas en superficies totales mayores a 3.000 ha.
• Actividades de ganadería con superficies totales mayores a 12.000 ha; feedlots con capacidad estática para más de 2.500 cabezas.

2. En todo lo no modificado, manténgase vigente el Programa "Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) - Crédito Corfo Mipyme", aprobado por Acuerdo N° 29.020, de 2020, y sus modificaciones."

2° Modifícase, el resuelvo 3° de la resolución (A) N° 20, de 2023, de Corfo, que fijó el texto refundido del Programa "Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) - Crédito Corfo Mipyme", reemplazando sus anexos N° 4 y N° 6, por los señalados en el resuelvo 1°, de la presente resolución.

3° En lo demás, se mantiene vigente y sin alteraciones la resolución (A) N° 20, de 2023.

4° Esta modificación comenzará a regir a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Francisco Meneses Ponzini, Gerente de Inversión y Financiamiento.

[8] Esto no se aplica a proyectos cuyo objetivo primordial no está relacionado con la producción, el comercio o el uso de tabaco.

[9] Esto no se aplica a proyectos cuyo objetivo primordial no está relacionado con la construcción y explotación de lugares de juego, casinos y otras empresas equivalentes.

[10] Esta restricción no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier equipo para el que pueda demostrarse que la fuente de radioactividad será insignificante o se cubrirá adecuadamente.

[11] Esto se aplica únicamente a instalaciones conexas cuyo objetivo primordial esté relacionado con la producción, el comercio o el uso de carbón para la generación eléctrica o con la transmisión de la energía generada por una central de carbón (por ejemplo, una linea de transmisión dedicada solo a ese fin).

[12] La exploración y el desarrollo de petróleo y gas se refieren a todos los pasos que tienen lugar desde la exploración preliminar hasta la extracción del recurso.

[13] Acorde al Marco de Política Ambiental y Social del BID, párrafo 20: La introducción intencional o accidental de especies de flora y fauna exóticas o no autóctonas en áreas donde normalmente no se encuentran puede constituir una amenaza importante para la biodiversidad, pues algunas especies exóticas pueden volverse invasoras, propagarse rápidamente y desplazar a las especies nativas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl